

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00242 00ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en favor de JOSE SANTOS RUIZ contra QBL S.A.S. y NICOLY MORENO PAEZ por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 01

1. Por la suma de \$ 139'000.000 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 02 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), ADVIRTIÉNDOLE a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Por Secretaría OFÍCIESE A LA DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a HERNANDO TRUJILLO RUIZ quien actúa como endosatario en procuración.

SEXTO. Se niega el mandamiento solicitado sobre los intereses de plazo, por no encontrarse estipulados en el título base de la acción (art. 884 C.Co.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e463b5c2cc5466ccc28e7b6a9e2b7734350138117339c212e22a6b8be748a5

Documento generado en 14/07/2021 02:48:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**